

cuatro, sobre crédito de Ultramar, pudiendo substituir este poder en todo o en parte, revocar substituto y nombrar otro. Así lo dicen y otorgan, siendo testigos de conocimiento y á la vez instrumentales Don Diodoro Alcalde Gutierrez y Don Segundo Perez Sierra, ambos mayores de edad, del comercio con domicilio en Obispo veinticinco y Muralla cuarenta respectivamente, que me aseguran no tener impedimento legal alguno para esto en este acto, y ser los otorgantes lo que se dice y comparecen. Enterado todo de mi derecho á leer por mí este documento, por mi acuerdo procedí á la lectura íntegra del mismo en cuyo contenido se ratifican los otorgantes, no firmando Ignacio Escobar Incoñito por manifestar no saber, haciéndolo á mi ruego el testigo Don Diodoro Alcalde con el otro otorgante, el otro testigo y conmigo. De todo lo cual, de conocer á los citados testigos, de mi profesión y veracidad en referencia á mi dicho, yo, el infrascripto Consul de España doy fe.

Diodoro Alcalde

Julio Coste de Cordova

Segundo Perez

Ante mí

P. Casanilles



en todo o en  
n, siendo  
Alcalde  
del co-  
ta respecti-  
o para verlo  
interado todo  
a la lectura  
ter, no firmen  
lo a su riesgo  
y coningo  
si y Verdad  
ra doy fe.

Alcalde  


Des



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Se libro copia  
a la fecha y  
que formulo  
la presento  
Cruz Villal



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Número noventa

Ratificación y Protocolización de protesta de averías de mar.

En la ciudad de la Habana a dos de Abril de mil novecientos nueve, ante mí, Don Pedro Carrilles y Peon, Consul de Es-

Se libró copia  
en la fecha y  
que formulo  
la presente acta  
Carrilles

paña en esta residencia, ejerciendo como tal, funciones de Notario en este Consulado y su distrito, Comparece: Don Manuel Morilla, mayor de edad, Capitán de la marina mercante y del vapor español "Cataluña" de la matrícula de Cádiz y del que soy sus coninguararios en esta plaza los señores Marcos Hermanos y Compañía.

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles no que nada me conté en contrario y, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que en el Consulado de España en San Juan de Puerto Rico y con fecha veintinueve de Marzo próximo pasado formulo protesta de averías de mar, a consecuencia de los malos tiempos sufridos con el buque de un mando en un viaje de travesía de España a aquel puerto, protesta, que en cumplimiento a lo dispuesto en estos casos ratifico en Mayaguez, Ponce y Santiago de Cuba en veintiseis, veintisiete y treinta respectivamente del referido mes de Marzo ante los Consulados de la Nación.

Continúa manifestando el Capitán, que para salvar su responsabilidad y la de los individuos que com-

ponen la dotacion del buque de un mardo, en el caso de  
que haya habido averias en el casco, maquinas y artola-  
dura de su citado buque, asi como en la Carga que conduce  
por la presente ratifica en todas sus partes la protesta he-  
cha mencion anteriormente, requiriendome a' voz para que  
la una a' continuation lo que verifico, quedando señalada  
de hoy el numero que se encabeza. Au' lo diez y seis  
de testigos instrumentales Don Jose de Progoyes Jouve-  
ra y Don Antonio James Valerael, ayntos mayores de edad  
empleados, de este vecindario y sin excepcion para serlo en este  
acto. Y celebrados todos de un derecho al leer por si este documento  
lo por un acuerdo procedi' a' la lectura integral del mismo  
y cuyo contenido se ratifica el Capitan, firmados con los tes-  
tigos y coningo. De todo lo cual del conocimiento del  
mencionado Capitan y testigos y de cuanto el presente con-  
tiene yo, el infrascripto Consul de España doy fe

Alfonso

Jose de Progoyes

Antonio James

Ante mi  
A. Casanilles



el caso de  
garbolar  
que conduce  
la protesta he  
vez para que  
cuando señala  
lo diez uin  
oyes Jomue  
yores de edad  
erho en este  
i este documen  
del mismo  
ido con los ter  
mento del  
presente con  
dy fe

  
Lamel  


[Blank lined page with a vertical margin line on the left side]

Consulado de España

en  
San Juan, Pto. Rico.

...

...

M  
d  
E  
en  
á  
m  
M  
n  
f  
c  
M  
es  
A  
de  
A  
p  
A  
L  
w  
A  
g

Consulado de España

en  
San Juan, Pto. Rico.



(Uno)

— docientos cinco —

Número diez

Acta de protesta de accidentes de mar.

En el Consulado de España en San Juan de Puerto Rico á veinticinco de Marzo de mil novecientos nueve.

Ante mí Don Felix de Silo-  
niz y Colarte, Consul de Es-  
paña en esta residencia  
comparece don Manuel  
Morilla Capitán del vapor  
español "Catalina" de la ma-  
trícula de Cádiz y tenien-  
do, á mi juicio, dicho Capitan  
suficiente capacidad bastante  
para hacer esta protes-  
ta, dice

Que á los efectos del arti-  
culo seiscientos veinticu-  
atro del Código de Comercio  
quiere formalizar protes



Aa de mar y me requiere  
para que consigne en ella  
lo que sigue: \_\_\_\_\_

Que salió del puerto de Génova en la singladura del trece al catorce de Febrero próximo pasado y que despues de hacer escala en varios puertos de la Península española y de las Yslas Canarias acaba de fondear en este de San Juan de Puerto Rico \_\_\_\_\_

Que durante las singladuras del quince al diez y seis y diez y seis al diez y siete de Marzo actual las mares muy gruesas y arbuladas acompañadas de rachas de viento muy duras y de fuertes chubascos de agua hacen dar al buque violentos bandazos y caberadas trabajando mucho este en



su caso magnitud y ar-  
boladura.

---

Como los golpes de mar  
inundaban constantemente  
mente la cubierta ba-  
rriendo todo lo que en-  
contraban á su paso, hu-  
bo que trincar primero  
y luego reforzar estas trin-  
cas en todos los objetos  
movibles de sobre cu-  
bierta.

---



Teniendo sospechas de  
que á consecuencia de  
tan fuertes balances y  
cabezadas se hubiesen  
movido las estivas prin-  
cipalmente la piperia,  
se vigilaron constante-  
mente las sondas, no-  
tándose al sondar las  
bodegas, aumento de  
líquido que se advirtió  
inmediatamente y que

esta fecha ha sido ratificada ante mí la pre-  
cedente protesta por accidente de mar, por  
el Capitán de vapor español "Catalina", según  
acta que con el número tres queda archi-  
vada original en el protocolo de documentos  
públicos otorgados en el consorcio en esta  
Viceconsulado de España.

Mayagüez 26 Marzo 1909

El Viceconsul de España

Francisco Telegu



Dn F. Florencio Suñer Viceconsul de España  
en esta Ciudad

Certifico: que por el capitán del vapor español  
"Catalina" se me ha exhibido copia fehaciente de una  
protesta de mar otorgado por dicho capitán ante  
el Consulado de España en San Juan de Puerto  
Rico de la cual hago la correspondiente ratifica-  
ción para el protocolo de este Viceconsulado -  
Ponce, P.R. Marzo 27 de 1909 -

F. Florencio Suñer



|                          |                  |
|--------------------------|------------------|
| PONCE, P. R.             |                  |
| Núm. de orden...         | 5                |
| Artículo de la Tarifa... | 27               |
| Derechos \$ 1.94         | } no am...       |
| Recargos \$ 0.40         |                  |
| Fecha                    | Marzo 27 de 1909 |

La presente Protesta ha sido ra-  
tificada por el Capitan en el dia  
de hoy ante este Consulado de  
mi cargo, mediante Escritura que  
queda protocolizada con el número  
veintiocho en el corriente de Ins-  
trumentos Públicos.



Santiago de Cuba, 30 Marzo 1909

EL CONSUL DE ESPAÑA

E. de Motta

E. P. R.

27

4 } no am.  
0 }  
27 de 1909



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Licencia marital

otorgada por Don  
Julian Rubio-Delicias  
y Mendez a su esposa  
D. Isabel Garcia

Libro primero  
apic, en el dia de  
u otorgamiento.  
D. ...



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Número noventa y uno

En la ciudad de La Habana a tres de Abril de mil novecientos nueve,  
Ante mí Don Pedro Casavilles y León, Consul de España en esta residencia ejerciendo  
como tal funciones de notario en este consulado y su distrito: Comparece Don  
Julian Rubio-Iglesias y Mendez, mayor de edad, casado, dependiente de  
comercio, con domicilio en Estrella tres en esta ciudad; Manifesta hallarse en  
el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada me conste en contrario, y teniendo  
a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente  
dice: Que concede a su legítima esposa Doña Isabel Garcia  
y Guineer mayor de edad, dedicada a las labores de su sexo  
y vecina de Madrid, toda la licencia marital que necesitar pudiera,  
para que sola ó en unión de sus hijos Josefa, Isabel, Julian y Carmen  
Rubio-Iglesias y Garcia, viaje libremente por territorio Español, y  
embarque en el puerto que estime mas conveniente, con el objeto  
de reunirse a su esposo el compareciente, en esta ciudad de La  
Habana.

licencia marital  
otorgada por Don  
Julian Rubio-Iglesias  
y Mendez a su esposa  
D. Isabel Garcia

Libro primero  
apic, en el día de  
y otorgamiento.  
Casavilles y León

Así lo dice y otorga, siendo testigos de conocimiento  
y a la vez instrumentales Don Ramon Llano y  
Martinez, y Don Gabriel Muñoz y Escobar, ambos  
mayores de edad, del comercio y vecinos de Delascosin sesientos  
treinta y cinco y Reina número treinta y siete respectivamente  
que me aseguran no tener impedimento alguno legal para  
serlo en este acto, y ser el otorgante el que se dice y comparece  
Y enterados todos de su derecho a leer por sí este documento, por

En acuerdo procedi à la lectura íntegra del mismo, en cuyo con-  
tenido se ratifica el otorgante, firmando con los testigos y couniegos.  
De todo lo cual, de conocer à los citados testigos, de su profesion  
y veridada con referencia à su dicho, yo, el infrascripto Consul de  
España doy fe.

Julian R. Iglesias

Manoel Hans

Gabriel Munoz

Ante mi  
P. Cavallé



en cuyo con-  
o y conuigo  
profesión  
Consejo de

no

ly





CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Escritura de poder  
especial, otorgado por  
Don Eugenio Alvarez  
Cervera, a su esposa Doña  
Antonia Fernandez Fer-  
nandez.

Libro primera  
opica en el día de  
su otorgamiento. Hac  
Don Acillas  
/ con



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

folio sesientos diez

# Número Noventa y dos

En la ciudad de La Habana á cinco de Abril de mil novecientos nueve. Ante mí Don Pedro Casanilles y Peón, Consul de España en esta residencia, ejerciendo como tal funciones de notario en este consulado y su distrito: Comparece Don Eugenio Alvarez Perez, mayor de edad, casado, vigilante particular con domicilio en esta ciudad, calle Obispo número dos: Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada me conste en contrario, y teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice; que confiere poder especial bastante como en derecho se requiera ó fuere necesario, á favor de su esposa Doña Antonia Fernander y Fernander, mayor de edad, dedicada á las labores de su sexo, con domicilio en Plazuela de la Barca, Pines, en la provincia de Oviedo, para que en unión de quien correspondiere, intervinga en las operaciones de inventario, avalúo, liquidación y división de los bienes que constituyen la herencia testada ó intestada de su difunta madre Doña Josefa Perez y Garcia, nombrando peritos, contadores y tasadores, jueces árbitros y arbitradores, tercero caso de discordia, siguiéndola por todos sus trámites, hasta su aprobación é inscripción en el Registro de la Propiedad de los inmuebles que se le adjudiquen, presentando en las Oficinas de liquidación del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes, los documentos oportunos para satisfacer á la Hacienda Pública, lo que se le adeude con motivo de la misma, conformándose ó no con la valoración de dichos bienes, practicando todas las demás diligencias, judiciales y extrajudiciales que se requieran, hasta dejar ultimada dicha testamentaria. Para que administre, rija y gobierne los bienes hereditarios, mientras permanecan pro-indiviso, así como los que se adjudiquen al otorgante, los arriende, alquile, por el precio, plazos y condiciones que vea conveniente; cobre sus rentas y

Escritura de poder especial, otorgado por Don Eugenio Alvarez Perez, á su esposa Doña Antonia Fernander Fernander.

Libre primera copia en el día de su otorgamiento.

*Pedro Casanilles*

productos, pague sus cargas y contribuciones, y practique por ultimo todas las demas gestiones de un celoso y entendido administrador. Para que reclame, exija y cobre de quien correspondiere, las cantidades que por cualquier concepto correspondan o debieran a su junta madre, pidiendo y tomando cuentas, aprobando o impugnando saldos, y de las cantidades que cobre y perciba, de los recibos, finiquitos, cartas de pago, cancelaciones de hipoteca y demas resguardos necesarios. Para que pueda comprar cualesquiera fincas rústicas o urbanas, pagando su precio al contado o a plazos, segun estipule. Para que otorgue acepte y suscriba los documentos publicos y privados que requieran los actos y contratos que celebre. Asi lo dice y otorga, siendo testigos de conocimiento y a la vez instrumentales Don Jose Alvarez-Santiago y Don Vicente Lorenzo Peres, ambos mayores de edad, vigilantes particulares, con domicilio los dos en la calle Monte numero ochenta y tres, que me aseguran no tener impedimento alguno legal para serlo en este acto, y ser el otorgante el que se dice y comparece. Y enterado todo de su derecho a leer por si este documento, por su acuerdo procedi a la lectura integral del mismo, en cuyo contenido se ratifica el otorgante firmando con los testigos y conmigo. De todo lo cual, de conocer a los citados testigos, de su profesion y veracidad con referencia a su dicho, yo, el infrascripto Consul de España doy fe. Diligencias enmendado vale.

Eugenio Alvarez  
Vicente Lorenzo

José Álvarez

Ante mi

J. Carranillas



las demás gestiones  
y sobre de quien  
deberán a su di-  
cuidado saldos,  
pago, cometa-  
da compra  
o a plaza según  
el caso que requiera  
de conocimiento  
de su señoría, am-  
la calle Monte  
uno legal para  
de todos de su  
ra íntegra del  
estigo y coningo.  
l con referencia a  
undado vale.

uno

Res

—



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Escritura de poder  
especial, otorgado por  
D. Roman Rodriguez po  
Amor, a D. Antonio  
Rodriguez Amor.

Libre primera  
copia, en el día  
de su otorgamiento.

Cañal



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

# Número Noventa y Tres

En la ciudad de la Habana a siete de Abril de mil novecientos  
nueve; Ante mí Don Pedro Casanilles y Peón, Consul de España en esta  
residencia, ejerciendo como tal funciones de notario en este consulado y su  
distrito; Comparece Don Ramon Rodriguez Amor, mayor de edad, casado,  
del comercio y vecino de la calle T, número 1, barrio del Vedado en esta  
ciudad; Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que  
nada me conste en contrario, y teniendo a mi juicio la capacidad legal  
necesaria para este acto, libre y espontaneamente dice; Que confiere  
poder especial tan bastante como en derecho se requiera o fuere necesario,  
a Don Antonio Rodriguez Amor, mayor de edad, casado y vecino de  
Villanar, provincia de Lugo, para vender de una vez y para siempre  
todas las fincas que el compareciente posee, adquiridas por  
compra a Don Ramon Acevedo y a los herederos del señor Galán  
no recordando el nombre, ni el segundo apellido  
que estime conveniente, pudiendo recibir su importe al contado o a  
plazos, firmando y inscribiendo, las escrituras y demás documentos  
públicos o privados que requieran los actos y contratos que celebre.  
Así lo dice y otorga, siendo testigos de conocimiento, y a la vez  
instrumentales Don Isidoro Laurrieta y Velasco, mayor  
de edad, del comercio, con domicilio en Obispo dor, y Don  
Lorenzo Diaz Ardaín, mayor de edad, del comer-  
cio, y con domicilio en Monte sinuenta y tres en esta ciudad  
que me aseguran no tener impedimento legal alguno para esto  
en este acto, y ser el otorgante el que se dice y comparece

Escritura de poder  
especial, otorgado por  
D. Ramon Rodriguez  
Amor, a D. Antonio  
Rodriguez Amor.

libre primera  
copia, en el día  
de su otorgamiento.

Casanilles

I enterados todos de su derecho à leer por sí este documento, por un  
acuerdo procedi à la lectura íntegra del mismo, en cuyo contenido  
se ratifica el otorgante, firmando con los testigos y conuigo.  
De todo lo qual, de conocer à los citados testigos, de su profesion y  
vecindad con referencia à su dicho, yo, el infrascripto Cónsul de  
España doy fé. Entre renglones: y à los herederos del señor  
Galau, no recordando el nombre ni el apellido apellidado Vela

Ramon Rodriguez  
Pedro Quinto  
Lorenzo Diaz



Ante mí  
J. Casanilla

to, por un  
contando  
unigo  
operación y  
sul de  
el reuor  
pellialo Verde

i  
→  
)





CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Escritura de poder  
especial, otorgada  
por D<sup>a</sup> Carlota  
Quiñanál Rodríguez  
a favor de D<sup>e</sup> Fernando  
Rodríguez Mego y  
otro.

Libre primera  
copia, en el de su  
otorgamiento  
Presidido



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Número Noventa y cuatro

En la ciudad de la Habana a nueve de Abril de mil novecientos nueve; Ante mí Don Pedro Casanilles y Pein, Consul de España en esta residencia, ejerciendo como tal funciones de notario en este consulado y su distrito: Comparece Doña Carlota Quintanal Rodríguez, mayor de edad, Soltera, dedicada a las labores de su sexo, y Vecina de San Rafael ciento sesenta y dos en esta ciudad: Comparece en su caracter de absoluta y única heredera de su difunto esposo Don Agustín Estrada Suero; Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada me conste en contrario, y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice; Que esufiere poder especial tan bastante como en derecho se requiera o fuese necesario, a favor de Don Fernando Rodríguez Mezo, mayor de edad, agente de negocios matriculado, con domicilio en Madrid, y a Don Emilio Rodríguez Mezo, mayor de edad, del comercio y Vecino de esta ciudad, para que conjunta o separadamente y en nombre y representación de la otorgante, recobren y perciban los créditos que le pertenecen por herencia de su marido, por sus alcances como cabo que fué durante la dominación Española en esta Isla, pudiendo ceder o vender el importe de los mismos, por el precio y condiciones que estimen oportunos: A este fin, presentarán ante la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, el resguardo nominativo número treinta y seis mil cuatrocientos cuarenta y cuatro, grupo primero, concepto A, por valor de trescientas nueve pesetas con sesenta y cinco céntimos, facultándoles la otorgante para hacerlo efectivo, firmando recibos,

Escritura de poder especial, otorgado por Doña Carlota Quintanal Rodríguez a favor de Do. Fernando Rodríguez Mezo y otro.

Libro primera copia, en el de su otorgamiento Casanilles

cartas de pago, y cuantos documentos se hicieren precisos, tanto para obtener su importe, como para solicitar de las Autoridades competentes la rectificación de cualquier error u omisión si por acaso les hubiera en los resguardos, liquidación o ajuste que haya pendientes de cobro, pudiendo también substituir este poder, revocar substitutos y nombrar otros. Asi lo dice y otorga siendo testigos de conocimiento y á la vez instrumentales Don Nicolás Fernandez Rodriguez, y Don Policarpo Luengo Florente, ambos mayores de edad, comerciante y empleado, con residencia en el Hotel Plaza, samborería, y Oficios cuatro, respectivamente en esta ciudad, que me aseguraron tener impedimento legal alguno para serlo en este acto, y ser ~~la~~ otorgante la que se dice y comparece. Enterados todos de su derecho á leer por sí este documento, por su acuerdo procedí á la lectura íntegra del mismo, en cuyo contenido se ratifica la otorgante firmando con los testigos y conmigo. De todo lo cual, de conocer á los citados testigos, de su profesión y veracidad con referencia á su dicho, yo, el infrascripto Cónsul de España doy fe.

Carlota Guinand

Policarpo Luengo

Nicolás Fernandez

Ante mí

P. Casanillas



ra obtener  
rectificaci<sup>o</sup>n  
rdo, liqui-  
substituir  
ga siendo  
ernando  
de edad,  
uberosia,  
raus te-  
gante  
ber por in-  
nismo, en  
y conuigo.  
u y tem-  
no de y fl.

alg

manu  
2



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Escritura de poder  
especial, otorgada por  
D. Antonio Mourelle y  
Blanco, a favor de D.  
José Pereira.

Libro primera  
copiada en el día de  
su otorgamiento  
*Antonio Mourelle y Blanco*

# Número Noventa y cinco



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

en la ciudad de La Habana a doce de Abril de mil novecientos nueve: Ante mí Don Pedro Carballedo  
 y Peón, Consul de España en esta residencia, ejerciendo como tal funciones de notario en este consulado y en dis-  
 trito; comparece Don Juan Antonio Mourelle y Blanco, mayor de edad, casado, con domicilio en  
 Oficio diez en esta ciudad. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos  
 civiles, sin que nada me conste en contrario, y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto  
 libre y espontáneamente dice: Que por escrituras otorgadas en treinta de Mayo y cinco de Diciembre, ambas en el año  
 mil novecientos ocho, los Señores Don Manuel Guerra y Boquete y Luis Mouris Rey, cedieron al compareciente  
 en la fecha consignada anteriormente, o sea el treinta de Mayo del año próximo pasado, los derechos y acciones  
 que pudiesen corresponderles procedentes de herencias, haciendo el Luis Mouris Rey la salvedad de que dentro de  
 los bienes que cedía, exceptuaba una casa, y que por la segunda o sea la correspondiente a cinco de Diciembre último  
 el referido Luis Mouris Rey, cede en absoluto y plenamente todos los bienes que pudiesen corresponderle por herencia de  
 sus padres, sin exceptuar ninguno de dichos bienes, cuyas escrituras fueron otorgadas ante el notario Don Arturo  
 Galletti, y como el dicente no puede por ahora trasladarse a España para entrar en posesión de los precitados bienes  
 por la presente confiere poder especial tan bastante cuanto en derecho se requiera o fuese necesario a favor de Don  
 Jesus Pereira, mayor de edad, casado, labrador y vecino de la parroquia de Boron en la provincia de La Habana, para que  
 ejercitando los derechos y acciones del otorgante, reclame, cobre y perciba, todas y cada una de las cantidades que por cual-  
 quier título, causa, motivo o razón se le adeuden ahora y en lo venidero; tome posesión y reciba de todos los bienes,  
 créditos, derechos y acciones de todas clases que corresponden a las escrituras de cesión otorgadas a favor del narrante por  
 Manuel Guerra y Boquete y Luis Mouris Rey, exigiendo su entrega a quien o quienes indebidamente los posean, inscribiendo  
 los en el Registro de la Propiedad respectivo, previas las informaciones posesorias y demás expedientes de jurisdicción volun-  
 taria que se necesitaren hasta obtener la inscripción, otorgando y aceptando las escrituras públicas y documentos  
 privados que se requieran con todas las cláusulas, requisitos y advertencias que por las leyes se exijan para la mayor  
 validez y firmeza de los contratos que celebre; Administrar, regir y gobernar los bienes procedentes de las escrituras

Escritura de poder  
 especial, otorgada por  
 Don Antonio Mourelle y  
 Blanco, a favor de Don  
 Jesus Pereira.

Libro primero  
 copia en el día de  
 su otorgamiento  
 Carballedo

de cesion otorgadas a su favor, recaude sus rentas y productos, practicando las demas gestiones de un celoso y entendedor administrador, arrendando los referidos bienes, por el tiempo fijo y en condiciones que estime, y desahucie y despoje a los inquilinos y colonos cuando lo crea conveniente. Comparecer ante los jueces municipales en actos de conciliacion y juicios verbales, asociado de hombre bueno, deduciendo las demandas que procedan y excepciones las que se propongan contra el otorgante, conformandose con el convenio que se establezca o la sentencia que se dictare, si lo conceptua admisible, reclame su nulidad o apela siendo perjudicial. Acuda a los Juzgados de primera instancia e intermedias Audiencias, Tribunal Supremo y Autoridades competentes en todos los negocios civiles, criminales, de voluntaria jurisdiccion, contenciosos administrativos expedientes gubernativos y demas que tenga interes el otorgante, asi demandando como defendiendo y presente demandas, contestaciones escritas de toda clase, testigos, documentos y otros medios de prueba, pida requerimientos, citaciones y emplazamientos, recuentros, embargos y ventas de bienes, tasas, recuse, oiga acuerdos, providencias, autos y sentencias, comparezca lo favorable y de lo perjudicial apela, recurra y suplique e interponga recursos de queja, de fuerza, de nulidad y de casacion y demas que procedan, siguiendo los pleitos en todas sus instancias hasta su terminacion, practicando cuantas diligencias haria el otorgante siendo presente, pues al efecto le confiere el mas amplio poder sin limitacion alguna pudiendo substituir, reemplazar substituto y nombrar otros con relevacion en forma. Asi lo dice y otorga siendo testigos de conocimiento y a la vez instrumentales Don Manuel Pais Rodriguez, mayor de edad, casado y Don Silvestre Castro Lopez, mayor de edad, soltero, con el domicilio ambos en la calle de Oficio numero diez que me aseguran no tener impedimento alguno legal para serlo en este acto, y ser el otorgante el que se dice y comparece. Y enterados todos de su derecho a leer por si este documento, por su acuerdo procedi a la lectura integral del mismo en cuyo momento se ratifica el otorgante, firmando con los testigos y conmigo. De todo lo cual, de conocer a los citados testigos de mi profesion y vecindad, con referencia a su dicho, yo, el infrascripto Consul de España doy fe.

Antonio Moravella

Manuel Pais Rodriguez  
Silvestre Castro



Ante mí  
Antonio Moravella

un celo y entereza

nie y despoje á los

de conciliación y ju-

s que se propongan

ave, si los conceptos

instancia e interposición

de voluntaria jurisdic-

ante, así demandando

otros medios de prueba

oiga acuerdos, providen-

zas de quita, de fuerza,

terminación, practicada

en limitación alguna

tenga siendo testigos de

tero y Don Hilario

no número diez

de diez y compare. S

del mismo en cuyo

á los citados testigos,

fe.

S

S

de 10

S

←





CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Se libró copia en  
la fecha en  
que formuló  
la protesta  
*Parisville*

C  
E  
to  
m  
m  
"E  
pl  
ce  
m  
m  
m  
m  
de  
a  
go  
a  
el  
ne  
M  
dr  
Ca  
de



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Número noventa y seis.

Protesta de averiaj de mar

En la ciudad de la Habana a doce de Abril de mil novecien-  
tos nueve, ante mi, Don Pedro Carravilla y Peon, Consul de Espa-  
ña en esta reindencia, ejerciendo como tal, funciones de Notario  
en este Consulado y su Distrito, comparece: Don Julian de Ormaechea  
mayor de edad, Capitan de la marina mercante y del vapor español  
"Ernesto" de la matrícula de Bilbao, y del que soy muy coninguarario en esta  
plaza los señores J. Balcells y Compañia. Manifiesta hallarse en el pleno go-  
ce de sus derechos civiles sin que nada me conste en contrario, y, teniendo a  
mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontanea-  
mente dice: Que luto y provisto de todo lo necesario para una buena  
navegacion y con la documentacion a bordo, solio con el buque de  
su mando del puerto de Liverpool a 19<sup>h</sup> 15<sup>m</sup> de la madrugada del  
diez y siete al diez y ocho de Mayo proximo pasado, fondeando en este  
a 6<sup>h</sup> 45<sup>m</sup> de la del diez al once del corriente mes. Que durante la nave-  
gacion han ocurrido entre otros los acontecimientos que van a relatarle  
a continuacion, a cuyo fin el Capitan compareciente pone de manifiesto  
el enodermo de bitolera de su referido buque en el que se conig-  
nan los hechos siguientes: Siogladura del veintuno al veintidos de  
Mayo. - Se principia con viento al S.O. duro, con mares gruesas del 3<sup>o</sup> y 4<sup>o</sup> cua-  
drante, dando el buque fuertes balances y cabezadas, trabajando el  
Cano y maquina extraordinariamente, entrando grandes golpes  
de mar por la proa y costados, teniendo las cubiertas y puentes avergataj

Se libro copia  
en la fecha en  
que firmo  
la protesta  
Carravilla

de agua, pasando la noche en esta forma. Amanece con viento duro y ma-  
res gruesas del 3º y 4º cuadrante; a 20ª un golpe de mar entró por la proa, rom-  
pió el ventilador del Castillo que va a la bodega, por lo que se supone haya en-  
trado agua, cerrándose inmediatamente con encerado, terminando la inje-  
latura con temporal. La siguiente sigue el viento muy duro del O. al O.S.O.  
con mares montuosas del 3º y 4º cuadrante, dando proa a las mares con la má-  
quina muy moderada. A 2ª el tiempo empezó a ceder gradualmente, a 4ª vino  
media máquina y a 6ª toda máquina, finalizando con mejor tiempo. En  
consecuencia y en virtud de lo relatado anteriormente y para que en ningún tiem-  
po puedan hacerse cargos por las averías que resulten al buque de un marido, tanto  
en mares, aparejos y máquina como en la carga que conduce, hace las protestas ne-  
cesarias con arreglo a derecho, contra cargadores, receptores, aseguradores y demás  
que haya a lugar y correspondencia, reservándose el derecho de ampliar esta protesta y de  
hacerlo judicialmente en caso de discordia, toda vez que uno es responsable de los daños  
que hayan podido originarse en el buque o en la carga, sea esto por movimiento de estiba,  
derrames de líquidos u otras sustancias ni las producidos en el casco máquina-  
ria o arboladura. A lo dice, siendo testigos instrumentales Don Juli de Figueroa Fon-  
cueva y Don Antonio Gámez Valenzuela, ambos mayores de edad, empleados, de este veinda-  
rio y sus excepciones para serlo en este acto. Enterados todos de su derecho a leer por  
sí este documento, por un acuerdo procedi a la lectura íntegra del mismo, ratificándose  
el empacamento, firmando con los testigos y conmigo. De todo lo cual, y del conve-  
nimiento del Capitán y testigos, yo, el infrascripto Consul de España doy fe.



P. de Armueches

Antonio Gámez

Jona Figueroa

Don Juli de Figueroa  
Don Antonio Gámez

uro y ma  
or, rom  
raya en  
la ungl  
O. al O. S. O.  
ou la uná  
4<sup>ta</sup> diuio  
upo. En  
unquar tom  
ando, lantó  
rotator ne  
qdeuoy  
proteta q de  
de los deus  
to de estiva,  
naquina  
riqoyen fon  
eti vinda  
os a leer pa  
alificiandore  
del conuoi  
D  
mes  
P



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Entero de  
poder especial,  
Porque de por De  
Delfino Valdes y  
Castillo i Sr. Juan  
horas carpintero y otro

Libre primera  
 copia en el dia de  
en otorgamientos.

Sevilla para

Y  
lu  
Aut  
epre  
Cun  
las  
cin  
naa  
para  
te  
Car  
Ma  
de la  
ien  
que  
de  
que  
liq  
deji  
mi  
pa  
po  
rie

# Número noventa y siete



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

En la ciudad de La Habana a trece de Abril de mil novecientos veinte  
 Ante mí Don Pedro Casavilles y Peón, Consul de España en esta residencia  
 ejerciendo como tal funciones de notario en este consulado y su distrito.  
 Comparece Doña Adelfa Valdés y Castillo, mayor de edad, dedicada a  
 las labores de su sexo, y vecina de Monte trescientos treinta y cinco en esta  
 ciudad. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que  
 nada me conste en contrario, y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria  
 para este acto, libre y espontáneamente dice; que confiere poder especial tan bastan-  
 te como en derecho se requiera o fuese necesario, a favor de Don Juan Lorca  
 Carpintero y a Don Pedro Lorca Gaitán, ambos mayores de edad y vecinos de  
 Madrid, para que en su nombre y representación reclamen, cobren y perciban  
 de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas o de la Delegación de Uti-  
 lidad o centro que corresponda, los haberes tanto atrasados como por devengar  
 que le correspondan como pensionista del Montepío militar, en concepto  
 de huérfana del Comandante Don Eduardo Valdés Lerma, pensión  
 que comparte con su hermana Doña Damitila, practicando al efecto  
 liquidaciones y ajustes, aprobándolos o impugnándolos, fijando los alcances  
 definitivos, y otorgando y firmando de lo que percibieren y a favor de la per-  
 ciba, para, funcionario u oficina que verifique el pago, los recibos, nominas, no-  
 minillas y demás documentos que se le exijan. También le faculto  
 para en el caso que lo crea conveniente, pueda substituir este  
 poder, o sea substitutos y nombrar otros. Así lo dice y otorga  
 siendo testigos instrumentales Don Tori de Arizayen y Fomiera

Entero de  
 poder especial,  
 otorgado por Doña  
 Adelfa Valdés y  
 Castillo a Don Juan  
 Lorca Carpintero y otro

Libro primera  
 copia en el día de  
 otorgamiento.

Pedro Casavilles

y Don Antonio Gomez Valcarcel, ambos mayores de edad,  
empleados de este Secindario, y sin excepcion legal alguna para  
serlo en este acto. Y enterado todo de sus derechos a leer por  
si este documento, por su acuerdo procedi a la lectura íntegra  
del mismo, en cuyo contenido se ratifica la otorgante firmando  
con los testigos y conunigo. De todo lo cual, de conocer a la otor-  
gante y a los testigos, de su profesion y Secindad con referenc  
a su dicho, yo, el infrascripto Consul de España doy fe.

Adelpha Valdes y Castillo

*José Antonio*

Antonio Gomez

Ante mi  
P. Casanilla



dad,

na para

er por

Integra

firmado

la otr.

perenic

u fer.

lo

lamos

~~lo~~

le

l





CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Escritura de poder  
especial, otorgada por  
D. Carlos de Llanes  
Delgado, a los señores  
Milla y Cia

Libro primero  
copie en el día de  
su otorgamiento.

Por su hijo



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Número Noventa y ocho

En la ciudad de la Habana a catorce de Abril de mil novecientos  
nueve; Ante mí Don Pedro Castañilles y Peón Consul de España en esta  
residencia ejerciendo como tal funciones de notario en este consulado y su distri-  
to: Comparece Doña Caridad Yanes y Delgado, Sinda del primer Benien-  
te Don Victoriano Lopez Valero, dedicada a las labores de su sexo, insenta  
en este consulado con el número siete mil ochocientos sesenta y dos, con  
cédula que exhibe del corriente año; Manifiesta hallarse en el pleno  
goce de sus derechos civiles sin que nada me conste en contrario, y teniendo  
a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontanea-  
mente dice: Que habiendo fallecido su apoderado Don Pascual Morán,  
y necesitando que haya algún representante legal suyo en España, por  
la presente confiere poder especial tan bastante como en derecho se re-  
quiera o fuese necesario, a los Señores Millán y Compañía, de Valencia  
para que en nombre y representación de la otorgante, reclamen, cobren y per-  
ciban de la Dirección general de Deuda y Clases Pasivas, de la Delegación  
de Hacienda, o del centro que correspondiera, los haberes tanto atrasados como por  
devengar, que le pertenecan como pensionista del Montepío Militar, en  
concepto de viuda del primer Beniente Don Victoriano Lopez Valero, pro-  
curando al efecto liquidaciones y ajustes, aprobándolos o impugnándolos,  
fijando los alcances definitivos y otorgando y firmando de lo que per-  
ciban y a favor de la persona, funcionario u oficina que verifique el  
pago, los recibos, nóminas, nominillas y demás documentos que se  
les exijan.

Escritura de poder  
especial, otorgada por  
D. Caridad Yanes  
Delgado, a los D. S.  
Millán y Cia

Libre primera  
copia en el día de  
su otorgamiento.

Castañilles

Así lo dice y otorga, siendo testigos instrumentales Don José de  
Frigoyen Fumuesa y Don Antonio Gámez Valcarcel, ambos mayores  
de edad, empleados de este Consulado, y sin excepción legal alguna  
para serlo en este auto. Y enterados todos de su contenido a leer por  
sí este documento, por su acuerdo procedi a la lectura íntegra del  
mismo en cuyo contenido se ratifica la otorgante firmando con los  
testigos y conmigo. De todo lo cual, de conocer a la otorgante y  
a los testigos, de su profesión y feindad con referencia a su dicho  
yo, el infrascripto Cónsul de España doy fe. —

Caridad Gámez Viuda de López

José de Frigoyen

Antonio Gámez

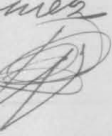
Ante mí  
J. Casanilles



ou José de  
mayores  
al alguna  
si leer por  
tegra del  
do en lo  
tor gente y  
a su dila

---

de Lopez

mez  








CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Escritura de  
consentimiento  
paterno, otorgado  
por D. Julian Garcia  
Lopez, a su hija D.  
Maria Garcia y  
Vicario.

Libro primero  
copie en el dia  
de su otorgamiento  
de D. Guillen

# Número noventa y nueve



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

En la ciudad de La Habana a catorce de Abril de mil novecientos  
nueve; Ante mí Don Pedro Casanilles y Peón Consul de España en  
esta residencia ejerciendo como tal funciones de notario en este consula-  
do y su distrito; Comparece Don Julian Garcia Lopez, mayor de  
edad, casado, práctico de este puerto, con residencia en Cuba cincuenta y  
cinco, en esta capital: Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos  
civiles sin que nada me conste en contrario, y teniendo a mi juicio  
la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontaneamente  
dice; Que por la presente da y confiere el consentimiento pa-  
terno necesario para la celebracion del matrimonio, a su legi-  
tima hija Doña Maria Garcia y Viscaino, de veintidos años de  
edad, soltera, residente en Vega de Piedades, provincia de Oviedo, para  
que pueda contraerlo con Don Jose Lavraura y Pineiro, mayor  
de edad, del comercio y vecino de Oviese.

Qui lo dice y otorga, siendo testigos de conocimiento y a la  
vez instrumentales Don Rafael Ojea Miranda, mayor de  
edad, del comercio, con domicilio en Amargura trece, y Don Guernando  
Lautra y Soto, propietario y vecino de Vega de Piedades, accidentalmente en Habana  
que me aseguran no tener impedimento legal alguno para ello  
en este acto y ser el otorgante el que se dice y comparece.  
Y enterado todo de su derecho a leer por sí este documento,  
por su acuerdo procedi a la lectura íntegra del mismo, en  
cuyo contenido se ratifica el otorgante, y firma con los

Escritura de  
consentimiento  
paterno, otorgado  
por D. Julian Garcia  
Lopez, a su hija D.  
Maria Garcia y  
Viscaino.

Libré primera  
copia en el día  
de su otorgamiento  
Pedro Casanilles

testigos y coningo.

De todo lo cual, de conocer à los citados testigos, de sus  
profesion y veindad con referencia à su dicho, y por el  
infrascripto Consul de España doy fe.

Rafael Ga Miranda

Juan Gra. y Lopez

G. Latorre

Ante mi

J. Casanilles



de su  
mayor

Lopez  
[Signature]

[Signature]





CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Cartura de  
poder especial,  
otorgado por D.  
Manuel Casal  
Gomez a D. Benito  
Díazarro Mendez

libre primera  
copia en el día  
de su otorgamiento  
Casalillo



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

— documento diez y ocho —

Número ciento.

En la ciudad de la Habana a catorce de Abril de mil novecientos  
nueve. Ante mí Don Pedro Casanilles y Peón Consul de España en esta resi-  
dencia, ejerciendo como tal funciones de notario en este consulado y  
en distrito: Comparece Don Manuel Casal Gomer, mayor de edad,  
casado, carpintero, con domicilio en San Martín número diez en  
esta ciudad. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos  
civiles sin que nada me conste en contrario, y teniendo a mi juicio  
la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente  
dice: Que autoriza a Don Benito Dobarro Mender, mayor  
de edad, vecino de Lilleda, provincia de Pontevedra, para que  
practique cuantas diligencias sean necesarias para conseguir  
embarcar en el puerto que estime mas conveniente, a los  
menores Amado y Adolfo Casal Dobarro, hijos del com-  
pareciente, a fin de que puedan reunirse con él en esta  
ciudad de la Habana.

Así lo dice y otorga, siendo testigos de consentimiento, y a  
la vez instrumentales Don Manuel Garcia y Baboada  
y Don Manuel Santoro y Laviana, ambos ma-  
yores de edad, empleados, y vecinos de la  
Calle Obispo, número veintinueve en esta ciudad  
que me aseguran no tener impedimento legal alguno para  
verlo en este acto, y ser el otorgante el que se dice y comparece.  
Y enterados todos de sus derechos a leer por mí este documento

Entera de  
poder especial,  
otorgado por Don  
Manuel Casal  
Gomer a Don Benito  
Dobarro Mender

Libré primera  
copia en el día  
de su otorgamiento  
Casanilles

por su acuerdo procedi á la lectura íntegra del mismo  
en cuyo contenido se ratifica el otorgante, firmando con  
los testigos y counigo.

---

De todo lo cual, de conocer á los citados testigos, de su  
profesion y Verindad con referencia á su dicho, yo,  
el infrascripto Consul de España doy fe.

---

Manuel Casal

Manuel Garcia

D. Santos

Ante mí

P. Casanueva

---



missus  
auslo un

ago, desu  
lulo, yo,

~~...~~  
...



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

El libro copia  
en la fecha en  
que se formula  
la presentacion  
se protesta con

Paris

e  
R  
E  
u  
m  
u  
de  
tr  
le  
ti  
C  
co  
u  
re  
u  
ti  
p



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Numero ciento uno

Ratificación y Protocolización de protesta de a-  
— seria de mar —

En la ciudad de la Habana a quince de abril de mil  
novecientos nueve, ante mí, Don Pedro Carruilles y Peon, Con-  
sul de España en esta residencia, ejerciendo como tal, funcio-  
nes de Notario en este Consulado y en distrito, Comparece: Don

El libro copia  
en el folio en  
que se formula  
la protesta  
a protestar

Luis de Lobosay, mayor de edad, Capitán de la marina mercan-  
te y del vapor español "conde Wifredo" de la matrícula de Cádiz  
y del que soy un conignatario en esta plaza los señores Mar-  
cos Hermoso y Compañía.

Carruilles

Manifiesto holandés en el pleno goce de mis  
derechos civiles, sin que nada me quite en con-  
trario y, teniendo a mi juicio la capacidad  
legal necesaria para este acto libre y espon-  
táneamente dice:

Que en el Consulado de España en San  
Juan de Puerto Rico y con fecha siete del  
corriente mes, formule protesta de averías de  
mar, a consecuencia de los malos tiempos  
sufridos con el buque de un mando en un  
viaje de tránsito de España a aquel puer-  
to, protesta que en cumplimiento a las dis-  
posiciones vigentes, notifiqué en los de Ponce y

Santiago de Cuba en en ocho y doce del  
propio mes de Abril ante los Consulados respectivos  
de la Nación en dichos puntos. Ciertamente manifiesto  
hoy el citado Capitán, que desea hacer constar en  
este acto, de la manera mas solemne que en derecho  
se requiera que ratifica en todas sus partes la protesta  
que se hace mención anteriormente, requiriéndome  
a la vez para que lo haga a continuación lo que verifico  
quedando señalada con el mismo que se encabeza. A lo  
dicho, siendo testigos instrumentales Don José de Jijón  
y Don Antonio James Valenciel, ambos  
mayores de edad, empleados, de este vecindario, y juez  
cepcion alguna legal para verlo en este acto. Y entera-  
do por todos de su derecho a leer por si este documento por su  
acuerdo procedi a la lectura íntegra del mismo en cuyo  
contenido se ratifica el compareciente, firmando con los  
testigos y conmigo. De todo lo cual, del contenido  
del Capitán y testigos y de cuanto el presente contiene, y  
el infrascripto Consul de España doy fe.

Luis de Robles

José de Jijón

Antonio James



Ante mi  
P. Casanilla

ee del  
respección  
e manifes  
contos en  
en derecho  
s los p<sup>ro</sup>ta  
urindome  
que verifia  
lesa. Au  
re de Frigo  
f, ambos  
is, y suza  
fentera  
ento por m  
o en ayto  
do con los  
urivimient  
o Cautiva y

Garcera  
[Signature]



Consulado de España

en

San Juan, Pto. Rico.

1808

*[Faint handwritten text, possibly a list or ledger, partially visible on the right page.]*

Consulado de España

en  
San Juan, Pto. Rico.

1898



(100)

— documento número —

Número diez y siete  
Acta de protesta de  
accidentes de mar.

En el Consulado de España  
en San Juan de Puerto  
Rico á siete de Abril  
de mil novecientos nueve.

Ante mí Don Felix de  
Silveira y Colarte, Con-  
sul de España en esta  
residencia, comparece  
Don Luis de Zobarán, Ca-  
pitán del vapor español  
"Conde de Vifredo" de la ma-  
trícula de Cadix, y te-  
niendo, á mi juicio, ca-  
pacidad bastante pa-  
ra hacer esta protesta,  
dice: —

Que á los efectos del  
artículo seiscientos vein-  
ticuatro del Código de

Comercio quiere formali-  
zar protesta de mar y  
me requiere para que con-  
signe en ella lo que sigue.

Que salió del puerto de Bar-  
celona en la singladura  
del diez y siete al diez y  
ocho de Marzo próximo pa-  
sado y que despues de ha-  
cer varias escalas en la Pe-  
ninsula española y en Ca-  
narias acaba de fondear  
en este puerto de San Juan  
de Puerto Rico.

Que durante las singladu-  
ras quinta y sexta á con-  
tar de la salida de Santa  
Cruz de la Palma las ma-  
res gruesas y arboladas  
acompañadas de fuertes  
chubascos hacen dar al  
buque fuertes balances  
y cabenadas entrando á  
bordo frecuentemente golpes





de mar que barren e inundan la cubierta arrastrando tras de si todo lo que encuentran a su paso teniendo continuamente las cajas llenas de agua.

Al sondar las bodegas notóse mas agua que de costumbre la que se mandó achicar viéndose que salia mezclada con aceite, vino y otras sustancias.

En su consecuencia y a fin de que no le pare ningun perjuicio por las averias que puedan haber sufrido el buque o la carga que conduce hace las protestas necesarias contra los mares, vientos y demas elementos cankantes, asi como contra cargadores y

receptores, aseguradores  
y demas que haya lugar  
dando por concluida es-  
ta Acta de protesta  
de averias que firma con  
migo hoy dia de la fecha.  
De todo lo cual doy fé.  
El Capitan = Luis de Lo-  
barán = rubricado = Ante  
mi = El Cónsul = Felix  
de Sioniz = rubricado =  
Hay un sello que dice = Con-  
sulado de España en Puer-  
to Rico.

Esta es primera copia  
de la protesta que ha  
hecho ante mi el capi-  
tán del vapor "Conde  
Wifredo" Don Luis de  
Lobarán.

El acta original que  
da protocolizada y ar-  
chivada en esta Can-  
cilleria

Consulado de España

en  
San Juan, Pto. Rico.

1888

Y  
L  
a  
g  
a  
r



7  
t  
7  
9  
7

Consulado de España

(Ares)

— doscientos veintidos —

en  
San Juan, Pto. Rico.

22

A petición del Capitán don  
Y libro esta copia en  
la misma fecha del  
otorgamiento.

San Juan de Puerto Rico  
a siete de Abril de mil  
novecientos nueve.

El Cónsul de España.

Jélio de Gilóniz



| PUERTO-RICO                |              |
|----------------------------|--------------|
| Núm. de orden.....         | 11           |
| Artículo de la Tarifa..... | 76           |
| Derechos.....              | 0.60 cent.   |
| Recargos.....              | ninguno      |
| Fecha.....                 | 7 Abril 1909 |

Vapor "Conde Wifredo"  
Capitán Don Luis de  
Lobarán.



San Juan Puerto Rico  
7 de Abril de 1909.

M. J. M.

J. Florencio Suñer Viceconsul Honorario de España en esta Ciudad -

Certifico: que por el capitán del Vapor Español "conde Wifredo", se me ha exhibido en este acto copia fehaciente de una protesta de mar otorgada por dicho capitán ante el Consulado de España en San Juan de Puerto Rico, de la que hago la correspondiente ratificación para el protocolo de este Viceconsulado -

Ponce, P. R. Abril 8 de 1909 -

*J. Florencio Suñer*



|                          |                 |
|--------------------------|-----------------|
| PONCE, P. R.             |                 |
| Núm. de orden...         | 6               |
| Artículo de la Tarifa... | 27              |
| Derechos \$ 1.94         | } un año        |
| Recargos \$ 0.40         |                 |
| Fecha...                 | Abril 8 de 1909 |

CONSULADO DE ESPAÑA  
EN  
SANTIAGO DE CUBA

Nota de  
ratificación

La presente Protesta ha sido ratificada en todas sus partes ante este Consulado por el Capitán Don Luis de O-

— Ciento veintitres —

baran, mediante escritura otorgada con esta fecha que queda, señalada con el numero treinta y cuatro, en el Protocolo corriente de Instrumentos Publicos.

Santiago de Cuba, 12 de Abril de 1909

EL CONSUL DE ESPAÑA

E. de Motta







CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Escritura de poder  
general, otorgada por D.  
Celestino Medis deuter, a  
favor de D. Ramon Barcena  
Domi.

libre primera  
oficia en el día de su  
otorgamiento.

*Rosillo*

*Faded handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.*



*Faded handwritten text at the bottom of the page, possibly bleed-through.*



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

# Número Ciento dos

En la ciudad de la Habana a dieciseis de Abril de mil novecientos nueve, Ante mi Don Pedro Carbajales y Peón, Consul de España en esta residencia, ejerciendo como tal funciones de notario en este consulado y en distrito: Comparece Don Celestino Medis Montes, mayor de edad, casado, del comercio, vecino de Industria ciento cuarenta y dos, inscrito en el registro de Españoles de este Consulado con el número novecientos cincuenta y cuatro, con cédula que exhibe del corriente año. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada me conste en contrario, y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que confiere poder general tan bastante como en derecho se requiera o fuese necesario, a favor de Don Ramón Barzana Don, mayor de edad, propietario y vecino de Leceda (Viado), para que en su nombre y representación, lo use y ejerza con las facultades siguientes: Primero: Aceptar simplemente o con beneficio de inventario, todas las herencias testadas o intestadas que correspondan al otorgante, y especialmente las de sus padres Don Angel y Doña María de la Cruz, en unión de los hermanos del compareciente, nombrando al efecto depositarios, peritos y contadores, aprobando los inventarios, tasaciones y divisiones, tomando posesión de los bienes que se le adjudiquen, y otorgando las correspondientes escrituras. Segundo: Reclamar, cobrar y percibir cuantas cantidades correspondan o deban entrar en posesión del otorgante por virtud de dichas herencias. Tercero: Administrar, regir y gobernar dichos bienes, arrendándolos por el tiempo, precio y condiciones que le acomode, nombrando unos colonos o inquilinos, o desahuciendo otros, percibiendo sus rentas y haciendo todas las gestiones de un celoso y entendido administrador. Cuarto: Comprar en Pública subasta o privadamente los predios rústicos o urbanos que considere convenientes, por el precio que estime pagable al contado o a plazos, y con las condiciones que estipule. Quinto: Vender de una vez y para siempre, todos los bienes, derechos y acciones que pertenecan o deban entrar en posesión del otorgante, firmando y suscribiendo los documentos públicos y privados que requieran los actos y contratos que celebre. Sexto: Dar o tomar dinero a préstamo, con o sin interés, y con o sin hipoteca, firmando los documentos privados o escrituras públicas que fuesen necesarios. Séptimo: Otorgar de los contratos que celebre, y de las obligaciones que contraiga, las escrituras públicas que contengan los requisitos y cláusulas propias de su naturaleza, si lo encarga convenientemente o lo pidiese la parte

Escritura de poder general, otorgada por D. Celestino Medis Montes, a favor de D. Ramón Barzana Don.

libre primera vez en el día de su otorgamiento.  
Carbajales

contraria. Ocho: Oír en caso necesario y en defensa de los intereses del compareciente, ante los Tribunales ordinarios y extraordinarios de justicia, bien para desahuciar, bien para hacer probar los derechos del otorgante sobre los bienes que se indican, así como conferir poderes para pleitos o promesas y mandatos judiciales, con todas las cláusulas propias de su naturaleza en esta clase de mandatos, pudiendo también sustituir este poder en todo ó en parte, revocar sustitutos y nombrar otros. Y a la firmara de lo expuesto se obliga según derecho. Así lo dice y otorga, siendo testigos instrumentales Don José de Grigoren y Fomentera, y Don Antonio Goumes y Valcaval, ambos mayores de edad, empleados, de este Secindario, y sin excepción alguna legal, para serlo en este acto. Y enterados todos de su derecho ó leer por sí este documento, por un acuerdo procedi á la lectura íntegra del mismo, en cuyo contenido se ratifica el otorgante, firmando con los testigos y conungo. De todo lo cual, de conocer á los citados testigos, de conocer al otorgante, de su profesión y Seindad y de todo cuanto antecede, yo, el infrascrito Cónsul de España doy fe.

Celestino Medio

José de Grigoren

Antonio Goumes y Valcaval



Ante mí  
P. Casanilles

ante los tribuna  
establecer los de  
ritos o procedimientos  
elase de unanda  
y nombrar otro  
cielo tetras  
y Volcan vel, am  
l, para verlo en  
ordo procedi a  
do con los tetras  
to gante, de un  
para don fe.



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Se lebró copiar en la  
la fecha en q  
se formuló la pro-  
lito  
Casasillas

g  
C  
L  
en  
de  
la  
lle  
va  
li  
tor  
Mo  
qu  
E  
y.  
mu  
bu  
pa  
Co  
tie  
no  
y  
o  
ni  
e



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Numero Ciento Tres  
Ratificacion y Protocolizacion  
de protesta de averias de mar.

En la ciudad de la Habana a diez y nueve de Abril de mil nove-  
cientos nueve, ante mi, Don Pedro Cavanilles y Peon, Consul  
de España en esta residencia, ejerciendo como tal funciones de No-  
tario en este Consulado y su distrito, comparece; Don José Casti-  
lla, mayor de edad, Capitán de la marina mercante y del  
vapor-como español "El Calvo" de la Compañía Transat-  
lántica de Barcelona, y de la que es un coning notorio en es-  
ta plaza el señor Don Manuel Ochoa y  
Manifiesto hallarme en el pleno goce de mis derechos civiles sin  
que nada me quite en contrario, y, teniendo a mi juicio la  
capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontánea-  
mente dice: (Quelito y provisto de todo lo necesario para una  
buena navegacion y con la) Que en el Consulado General de Es-  
paña en Nueva York y con fecha trece de Abril del presente mes,  
formuló protesta de averias de mar, a consecuencia de los malos  
tiempos sufridos con el buque de un mando en un viaje de trave-  
ría de España a aquel puerto, protestó que en este acto  
y en la forma mas solemne que en derecho se requiriera  
o fuere necesario, ratifica en todas sus partes, requiri-  
éndome a la vez para que la mar a continuacion,  
requiriéndome a la vez para que la mar

Se libro copia y  
la fecha en que  
se formuló la pro-  
testa  
Cavanilles

a continuación lo que verifico quedando señalada en  
el número que se encabeza.

Qui lo dice siendo testigos instrumentales Don José de L  
rigor y Poncena y Don Andrés Díaz Fernández  
ambos mayores de edad, empleados, de este vecindario  
y sin excepciones para serlo en este acto. Y enterado todo  
de su derecho a leer por sí este documento por sí a saber  
procedi a la lectura íntegra del mismo en cuyo conte-  
nido se ratifica el compareciente, firmando con los testigos  
y comparente. De todo lo cual del conocimiento del Capitan  
y testigos y de cuanto el presente contiene yo, el infran-  
cripto Consul de España doy fé. = entre paréntesis = que  
leito y provisto de todo lo necesario para una buena  
navegacion y con la = no vale.

J. Castella

José de Loriger

Antonio Sanchez



Ante mi  
P. Casanilla

ada con

re' del

uden

ubano

adobos

acuerd

o cont

los tingu

el capi

el infan

ris = que

buena

D  
Franc



3

u

2



Consulado General  
de  
España

Nueva Yor

Consulado General  
de  
España

NUMERO CINCO

PROTESTA DE AVERIAS

"Manuel Calvo"  
====



Nueva York, 14 de Abril de 1909.

titulo  
ese;  
ucia  
nparece  
xibel  
no  
melo  
ita-  
en  
rauda  
?erer,  
tres  
bre  
las  
so  
pe-  
pe  
de  
ita  
-y  
ja-  
re-  
s  
mi-

Consulado General  
de  
España

En la ciudad  
de mil novec  
Cónsul Gener  
del Norte, y

DON JOSÉ CAS  
trícula de B  
das, propied  
llandose, á  
to, presenta  
preceptos le

Que á los ef  
Protegta de  
guiente:\_\_\_\_  
Que estando  
rinado y pro  
rejos para n  
Nueva York e  
go de recibie  
sage, y que  
relatados\_\_\_\_

PRIMERA SING  
la presente s

COMISIÓN

"Manuel Calvo"

Nueva York, 14 de Abril de 1903.

Tiscó

(I)

Consulado General  
de España — doscientos veintiseis —



NUMERO CINCO

En la ciudad, Estado y Condado de Nueva York, á trece de Abril de mil novecientos nueve: ANTE MÍ, DON ANTONIO DIAZ MIRANDA, Cónsul General de España en los Estados Unidos de la América del Norte, y á presencia de los testigos que se mencionarán,

COMPARECE

DON JOSÉ CASTILLÁ, Capitan del vapor "Manuel Calvo", de la matricula de Barcelona, de porte de cinco mil seiscientas toneladas, propiedad de la Compañía Trasatlantica Española, quien hallandose, á mi juicio, con aptitud legal necesaria para este acto, presenta sus cuadernos de Bitácora, en cumplimiento de los preceptos legales, y libre y espontaneamente

MANIFIESTA

Que á los efectos que corresponda formaliza la presente Acta de Protesta de mar y me requiere para que consigne en ella lo siguiente:

Que estando el buque de su mando sano de quilla y costados, marinado y provisto de todo lo necesario, incluso máquinas y aparejos para navegar, salieron del puerto de Cádiz para este de Nueva York el dia primero de Abril á las tres de la tarde, luego de recibidos á bordo, la correspondencia, documentacion y pasaje, y que durante la travesia ocurrieron los á continuacion relatados

INCIDENTES

PRIMERA SINGLADURA: Del dia uno de Abril al dos= Transcurrió la presente sin novedad.

we;  
nia  
nparece  
abel  
no  
indo  
ta-  
er  
rauda  
Peru,  
tres  
abra  
las  
es  
ge-  
yo  
l de  
inta  
y  
ja-  
re-  
es  
qui-

SEGUNDA SINGLA  
anterior se d  
TERCERA SINGLA  
dad ninguna r  
comenzar la g  
dad de reclui  
Cándido Priet  
genación ment  
co de á bordo  
CUARTA SINGLA  
tual singladu  
QUINTA SINGLA  
SEXTA SINGLA  
to fresco del  
te Noroeste q  
núo en forma  
te á las vein  
Oeste y la ma  
buque fuertes  
terminando en  
SEPTIMA SINGLA  
Noroeste, mar  
achubascados,  
embarzando gr  
la. Siguieron  
tantes guardi  
seis horas en  
mente anegado  
co, aparejo, má

NUMERO CINCO

En la ciudad, Estado y Condado de Nueva York, a tres de Abril  
de mil novecientos nueve: ANTE MÍ, DON ANTONIO DIAZ MIRANDA,  
Consul General de España en los Estados Unidos de la América

COMPARECE

DON JOSÉ CASTILLA, Capitán del vapor "Manuel Gálvez", de la ma-  
trícula de Pasajeros, de porte de cinco mil sesenta y seis tonela-  
das, propiedad de la Compañía Transatlántica Española, quien ha-  
biéndose, a mi juicio, con aptitud legal necesaria para este as-  
to, presenta sus cuadernos de bitácora, en cumplimiento de los  
preceptos legales, y libre y espontáneamente

MANIFIESTA

que a los efectos que corresponde formaliza la presente Acta de  
Protección de mar y se rogare para que conste en ella lo si-  
guiente:

Que estando el buque de su mando sano de quilla y costados, sa-  
lido y provisto de todo lo necesario, inclusive máquinas y apa-  
ratos para navegar, salieron del Puerto de Cádiz para este de-  
partamento el día primero de Abril a las tres de la tarde, ha-  
biendo recibido a bordo, la correspondencia, documentación y pa-  
sajes, y que durante la travesía cumplieron los deberes de

INCIDENTES

PRIMERA SINGLADURA: Del día uno de Abril al dos. Transcurrió  
la presente sin novedad.

Consulado General Docum<sup>to</sup> veintisiete  
de  
España



(2)

SEGUNDA SINGLADURA=Del dia dos al tres=Del mismo modo que la anterior se deslizó la presente \_\_\_\_\_

TERCERA SINGLADURA=Del tres al cuatro=No se notó tampoco novedad ninguna relativa á la navegación. En cuanto al pasage, al comenzar la guardia de las ocho á las doce horas hubo necesidad de recluir en un camarote al pasajero de segunda clase Don Cándido Prieto y tomar todas las precauciones debidas á la enagenación mental padecida por dicho Señor, segun parte del médico de á bordo. \_\_\_\_\_

CUARTA SINGLADURA=Del dia cuatro al cinco =Tambien pasó la actual singladura sin incidente alguno digno de mención \_\_\_\_\_

QUINTA SINGLADURA=Del cinco al seis=Transcurrió sin novedad. \_\_\_\_\_

SEXTA SINGLADURA=Del dia seis al siete=Dió principio con viento fresco del Sudeste y mares confusas predominando la del Oeste Noroeste que hacian dar al buque fuertes cabezadas y continuó en forma análoga á la indicada hasta la guardia de las veinte á las veinticuatro horas durante la cual el viento duro del Oeste y la mar gruesa del mismo y del Sudoeste hicieron dar al buque fuertes cabezadas y embarcaron continuos rociones de agua, terminando en esta forma la actual singladura. \_\_\_\_\_

SEPTIMA SINGLADURA=Del dia siete al ocho=Con viento del Oeste Noroeste, mar gruesa del mismo, cielo con ci-stratus y horizontes achubascados, comenzó la actual: el buque daba fuertes cabezadas embargando grandes rociones que inundaban la cubierta y ciudadela. Siguieron las mares muy gruesas y vivas del viento en las restantes guardias y especialmente en la de las doce á las diez y seis horas en la que los pozos de popa y proa estaban constantemente anegados y el buque trabajaba considerablemente en su casco, aparejo, máquina y estiva, por efecto de las grandes cabezadas

visión

use;

ncia

mparece

adel

no

indo

ta-

en

vanda

peru,

tres

de

las

co

pe-

pe

de

inta

-y

pa-

re-

s

mi-

Consulado General  
de  
España

... y violentos  
viento y la  
con Nimbus  
OCTAVA SING  
frescachón  
agua, mares  
y horizontes  
cia del tien  
da hasta la  
co daba viol  
considerable  
ron por los  
do de estris  
después la m  
to, acabó est  
NOVENA SING  
guna que mer  
DECIMA SING  
UNDECIMA SING  
modo que la  
DUODECIMA SING  
cidente ning  
DECIMA TERCI  
principio g  
quito del Su  
de con el ba  
yas indicaci  
nidad á las  
En vi



y violentos bandazos que le hacian dar las gruesas mares del viento y la del Norte. Aclarando por el Zenit y con horizontes con Nimbus, acabó la singladura que nos ocupa.

OCTAVA SINGLADURA=Del dia ocho al nueve=Continuando el viento frescachón del Oeste Noroeste, con chubascos de viento duro y agua, mares muy gruesas del Oeste Noroeste y del Norte y cielo y horizontes achubascados, se inició esta singladura. A consecuencia del tiempo que relatado queda, y que duró en forma muy parecida hasta la guardia de las diez y seis á las veinte horas, el Barco daba violentos bandazos y cabezadas y trabajaba de un modo considerable en el casco, máquina y estiva; los pozos se inundaron por los grandes rociones que embarcaban por todo el costado de estribor y la hélice se disparaba con frecuencia. Abonanzó despues la mar y calmando al fin paulatinamente esta y el viento, acabó esta singladura.

NOVENA SINGLADURA=Del dia nueve al diez=No se notó novedad ninguna que merezca ser detallada.

DECIMA SINGLADURA=Del dia diez al once=Pasó como la anterior.

UNDECIMA SINGLADURA=Del dia once al doce=Se deslizó del mismo modo que la precedente.

DUODECIMA SINGLADURA.=Del dia doce al trece=Tampoco ocurrió incidente ninguno.

DECIMA TERCERA SINGLADURA=Del dia trece al catorce de Abril=Dió principio gobernando en demanda de Nueva York, con viento fresco del Sur, mar llana y tiempo achubascado. A la una de la tarde con el barco-luz Ambrose Channel embarcó el práctico bajo cuyas indicaciones dieron fondo sin novedad en la Estación de Santidad á las tres horas.

En virtud de los hechos anteriormente relatadaos ocurri-

*Titulo*

*use;*

*ncia*

*mparece*

*así*

*no*

*modo*

*ta-*

*en*

*rauda*

*Peru,*

*tres*

*de*

*las*

*es*

*ya-*

*ya*

*de*

*inta*

*y*

*ja-*

*re-*

*s*

*mi-*



... y violentas banderas que se hallan en las gruesas nubes del  
viento y la del Norte. Alzando por el Zenit y con horizontes  
con rumbo, se cobró la singularidad que nos ocupa.  
OCTAVA SINGIADURA=Del día ocho al nueve=Continuando el viento  
través del Oeste Noroeste, con intensidad y en forma de  
agua, nubes muy gruesas del Oeste Noroeste y del Norte y viento  
y horizontes achaparrados, se inició esta singularidad a consecuencia  
de la del tiempo que relatado queda, y que duró en forma muy fuerte  
de hasta la guardia de las diez y seis a las veinte horas, el día  
se cada violentas banderas y caperuzas y trépanos de un modo  
considerable en el caso, máximas y estiva; los pozos se inundan  
con por los grandes raciones que embarraban por todo el costado  
de las estibas y la helada se disparaba considerable. Alzando  
después la mar y calmado al fin paulatinamente esta y el vien-  
to, cobró esta singularidad.  
NOVENA SINGIADURA=Del día nueve al diez=No se notó novedad nin-  
guna que merezca ser detallada.  
DECIMA SINGIADURA=Del día diez al once=Se cobró como en anterior.  
UNDÉCIMA SINGIADURA=Del día once al doce=Se cobró del mismo  
modo que la precedente.  
DUODÉCIMA SINGIADURA=Del día doce al trece=Tampoco ocurrió in-  
cidente alguno.  
TERCERA SINGIADURA=Del día trece al catorce de April=El  
principio gobernando en demanda de Nueva York, con viento tres-  
cuerpo del Sur, mar lina y tiempo achaparrado. A las una de la tar-  
da con el barco las Ambrós Channel entró el práctico bajo cu-  
yas indicaciones dieron fondo sin novedad en la Estación de Sa-  
lud a las tres horas.  
En virtud de los hechos anteriormente relatados ocurri-

Consulado General  
de  
España

dos durante  
pueda seguir  
su mando ó  
protestas n  
mas element  
asi como cor  
que en caso  
ratificándos  
testigos Don  
segundo Ofi  
aseguran ser  
comparecien  
por termina  
el Acta cor  
Advertidos  
ra leer por  
nunciado á  
contenido s  
De todo lo  
yó, el Consu  
Firmado=J. C.  
neral, A. Dia  
que dice, Co  
  
CONCUER  
que obra al  
rias que se  
tición del  
sul general  
blación, exp

Consulado General  
de  
España

Discurso ventimera



(4)

dos durante el viage de Cádiz á este puerto y á fin de que no pueda seguirsele perjuicio por las averias que en el buque de su mando ó carga confiada hubieren podido producirse, hace las protestas necesarias en Derecho contra el viento, el mar y demas elementos y contra los cargadores, receptores y aseguradores asi como contra quienes mas haya lugar, reservándose el derecho que en caso de discordia le conceden las leyes y afirmándose y ratificándose en lo declarado y protestado á presencia de los testigos Don Cristobal Morales y Don Juan Comellas, primero y segundo Oficial respectivamente del buque de referencia, quienes aseguran ser ciertas las manifestaciones hechas por el Capitan compareciente, segun consta en los Cuadernos de Bitácora, se dá por terminada esta Protesta de Averias, de la cual se levanta el Acta correspondiente.

§ les concede  
Advertidos por mí los comparecientes del derecho que la ley para leer por si mismos la presente Acta de Protesta y habiendo renunciado á él, procedí á la lectura íntegra de la misma, en cuyo contenido se afirman y ratifican, firmándola conmigo.

De todo lo cual, asi como de conocer al compareciente y testigos yó, el Cónsul general DOY FÉ

Firmado=J. Castillá.-C. Morales.-J. Comellas.-Ante Mí, el Cónsul General, A. Diaz-Miranda.-Todos con rúbrica.-Hay un sello en tinta que dice, Consulado General de España en Nueva York.

CONCUERDA exactamente con su original, al que me remito y que obra al folio ciento ocho del Registro de Protestas de Averias que se custodia en la Cancilleria de este Consulado y á petición del interesado y previa autorización del Illmo. Señor Cónsul general, yó el infrascrito Vice-Cónsul de España en esta población, expido la presente copia en cinco hojas con membrete de

titulo

use;

nia

infante

adel

no

indo

ta-

en

rauda

Peru,

tres

de

las

co

yo-

yo

de

inta

y

pa-

re-

s

mi-

dos durante el viaje de Gambia a este puerto y a fin de que no  
pueda ser perjudicado por las averías que en el buque de  
su mando ó carga conlleva hubieren podido producirse, hace las  
protestas necesarias en derecho contra el viento, el mar y de-  
mas elementos y contra los cargadores, receptores y aseguradores  
tal como contra quienes mas haya lugar, reservándose el derecho  
de en caso de discordia lo conceda en las leyes y estatutos y  
ratificándose en lo declarado y protestado a presencia de los  
testigos Don Cristóbal Morales y Don Juan Gomis, primero y  
segundo Oficial respectivamente del buque de referencia, quienes  
aseguran ser ciertas las manifestaciones hechas por el Capitán  
comparcente, según consta en los Guadernos de Bilbao, se ha  
por terminada esta Protesta de Averías, de la cual se levanta

el Acta correspondiente.  
Y las averías  
advertidas por mí los comparcentes del derecho que la ley pre-  
ve ser por sí mismas la presente Acta de Protesta y habiendo se-  
nalizado a él, procedí a la lectura íntegra de la misma, en cuyo  
contenido se afirma y ratifica, firmándose conmigo.

De todo lo cual, así como de conocer al comparcente y testigos  
yo, el Consuel General DOY FÉ  
Firmados: J. Gomis. - J. Morales. - Ante mí, el Consuelo  
General, A. Diaz-Miranda. - Todos con rúbricas. - Hay un sello en tinta  
que dice, Consuelo General de España en Nueva York.

CONCORDA exactamente con su original, al que se refiere y  
que obra al folio ciento ochó del Registro de Protestas de Ave-  
rias que se custodia en la Cancillería de este Consuelo y a pe-  
tición del interesado y previa autorización del Ilmo. Señor Con-  
sul General, yo el infrascripto Vice-Consul de España en esta po-  
sición, expido la presente copia en cinco hojas con remate de

Consulado General  
de  
España

esta oficina  
enmiendas

Nueva York  
Noviembre  
J. Gomis

Consulado General  
de  
España

— doscientos treinta —

(5)

esta oficina, foliadas, rubricadas y selladas y que contienen las enmiendas siguientes.-entre renglones "les concede"-Vale.

Nueva York catorce de Abril de mil novecientos nueve.

*Noved. Fran Comella de Nal. Entre líneas. De cargo Carlos Valer Bando  
J. Comella de Nal. De cargo entre líneas. Vale El Vice Cónsul.*



*Edomundo J. J. J.*

Wey  
cia  
parece  
del  
w  
nada  
ta-  
en  
anda  
eruz  
tres  
de  
as  
o  
e-  
wo  
de  
ita  
y  
ja-  
re-  
s  
ui-



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Poder especial  
otorgado por D.  
Manuel Gualaler  
Ortiz a favor de D.  
Agapito Miranda  
Mendez y otros.

Libre primer  
copio en el dia de  
su otorgamiento.  
Prescrites

# Número ciento cuatro



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

En la ciudad de La Habana a veinte de Abril de mil novecientos nueve;  
 Ante mí Don Pedro Castañales y Peón, Cónsul de España en esta residencia  
 ejerciendo como tal funciones de notario en este consulado y su distrito; Comparece  
 Don Manuel Gauraler Ortíz, mayor de edad, casado, jornalero, Seino de Clavel  
 matro, barrio del Cerro en esta capital: Manifiesta hallarse en el pleno  
 goce de sus derechos civiles sin que nada me conste en contrario y teniendo  
 á mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontá-  
 neamente dice; Que confiere poder especial tan bastante como en  
 derecho se requiera ó fuese necesario, á favor de Don Agapito Miranda  
 Meneuder, Don Rufino Vega Mier y Don Francisco Fernandez Perez,  
 los dos primeros Seinos de Madrid, y el último de esta ciudad, los tres  
 mayores de edad, para que conjunta ó separadamente y en nombre  
 y representación del otorgante, gestionen reclamen y perciban, las  
 cantidades que por cualquier concepto se le adeuden por alcances  
 durante el tiempo que sirvió como corneta del batallón de inge-  
 nieros voluntario de esta capital, y muy especialmente para que  
 presenten y hagan efectivo en la Tesorería de la Dirección general de  
 la Deuda y Clases Pasivas, el resguardo nominativo número treinta  
 y nueve mil seiscientos seis, por valor de mil doscientas cuarenta y  
 nueve pesetas con cincuenta céntimos de alcances, facultándoles pa-  
 ra firmar recibos, cartas de pago, y cuanto documento se hubiere pre-  
 cisos, tanto para obtener su importe, como para solicitar de las  
 Autoridades competentes, la rectificación de cualquier error en sus

Poder especial  
 otorgado por D.  
 Manuel Gauraler  
 Ortíz á favor de D.  
 Agapito Miranda  
 Meneuder y otros.

Libro primero  
 copia en el día de  
 su otorgamiento.  
 Pasables

sin, ni por acaso les hubiere, en el resguardo, liquidación ó ajuste que  
haya pendiente de cobro, presentando al efecto los documentos neces-  
rios. Asimismo, hace constar que revoca y deja sin efecto cualquier  
poder que tenga otorgado antes de esta fecha, así como las sustitu-  
ciones derivadas de los mismos, concediendo á los apoderados nom-  
brado en este poder para que en caso necesario puedan sustituir  
en la persona que tengan á bien designar, revocando sustitutos  
y nombrando otros. Qui lo dice y otorga, siendo testigos in-  
strumentales, Don José de Trigayen Foucueda, y Don Antonio  
Gómez Valcaveel, ambos mayores de edad, empleados, de este vecin-  
dario, y sin excepción legal alguna para serlo en este auto. —

Y enterado todo de su derecho á leer por sí este documento, por su  
acuerdo procedi á la lectura íntegra del mismo, en cuyo contenido  
se ratifica el otorgante firmando con los testigos y conuigo  
De todo lo cual, de conocer al otorgante y á los testigos, de su pro-  
fesión y fealdad con referencia á su dicho, y á, el infrascripto  
Cónsul de España doy fe. —

Mmanuel G. Ortíz

José de Trigayen

Ante mí  
P. Casanilles

o ajuste que  
centos necessa-  
fecto enalgios  
las instituc-  
derados nom-  
en institucio-  
nstitucio-  
tigos in-  
Antonio  
leeste veim-  
auto. —  
nento, por in-  
uyo contenido  
conuigo  
go, de m pro  
infravento

ant  
pl





CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Consejo paterno  
concedido por D.  
Juan Blanco Furiere  
y su hija D.<sup>a</sup> Carmen  
Blanco y Ferris.

Libro primera  
 copia en el día de  
 su otorgamiento.  
Se selló

Número ciento uno.



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

En la ciudad de La Habana a veintuno de Abril de mil novecientos nueve; Ante mí Don Pedro Cadavilles y Peón, Consul de España en este puerto, ejerciendo como tal funciones de notario en este consulado y su distrito; Comparece Don Juan Blanco Inúiera, mayor de edad, casado, propietario, residente

consejo paterno  
concedido por D.  
Juan Blanco Inúiera  
su hija D.ª Carmen  
Blanco y Ferriol.

accidentalmente en esta ciudad, calle de Compostela ciento trece.

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada me conste en contrario, y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que confiere a su

legítima hija Doña María del Carmen Blanco y Ferriol, natural de Sagua la Grande, Isla de Cuba, de veinticinco años de edad, soltera y vecina de Arriondas, provincia de Oviedo, el consejo paterno favorable que el código civil exige, para que contraiga matrimonio con Don Juan Feliz, mayor de edad, soltero, del comercio y residente en el mencionado pueblo de Arriondas.

Libro primera  
opia en el día de  
otorgamiento.

Así lo dice y otorga siendo testigos de consorcio, y a la vez instrumentales Don Vicente Carrío Fernández mayor de edad, del comercio, con domicilio en Compostela noventa, y Don Feliciano García y Prieto también mayor de edad, del comercio y vecino de Compostela ciento trece en esta ciudad que me aseguran no tener impedimento legal alguno para serlo en este acto, y ser el otorgante el que se dice y comparece. Y enterados todos de su derecho a leer por mí este documento

se selló

por su acuerdo procedi á la lectura íntegra del mismo en cuyo  
contenido se ratifica el otorgante, firmando con los testigos y conmigo.  
De todo lo cual, de conocer á los citados testigos, de su profesión  
y veindad con referencia á su dicho, yo, el infrascripto Consul  
de España doy fé.

---

Juan Blanco



Feliciano Garcia

Vicente Carris



Ante mí

J. Cavacilla



ismo en unyo  
o y conuigo.  
u profecion  
ito causal

---

2



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Poder otorgado  
por D. Benito  
Suarez y Suarez  
a D. Dolores Suarez

Libro primera  
copie en el día de  
su otorgamiento.  
Pau scilleg



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Número ciento seis

En la ciudad de La Habana a veintinueve de Abril de mil novecientos  
nueve; Ante mí Don Pedro Castañales y Peón, Cónsul de España  
en esta residencia, ejerciendo como tal funciones de notario en este  
Consulado y su distrito; Comparece Doña Berita Suarez  
y Suarez, mayor de edad, casada en segundas nupcias con

Poder otorgado  
por D. Berita  
Suarez y Suarez  
a D. Dolores Suarez

Don Manuel Ester Arnaut, mayor de edad, del comercio, con  
residencia ahora en Monte trescientos cincuenta y cuatro en  
esta ciudad. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos  
civiles, sin que nada me conste en contrario, y teniendo a mi  
juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontanea-  
mente dice; Que autoriza a su hermana Doña Dolores  
Suarez, para que sola, o en unión de quien corresponda o crea  
convenientemente, practique cerca de las autoridades competentes, las  
gestiones y diligencias necesarias, para conseguir el embarque  
de los menores José y Dolores Fernandez Suarez de diez, y de  
nueve años de edad respectivamente, hijos del primer matrimo-  
nio de la compareciente, residentes en su mencionada casa  
Doña Dolores Suarez en Orléans (Oriedo), y una vez conse-  
guido el permiso, embarque con ellos, con destino a esta ciudad  
de la Habana, y si ellos no pudiere embarcar, los confie a quien  
crea convenientemente.

Libre primera  
opin en el día de  
su otorgamiento.

Castañales

Así lo dice y otorga, siendo testigos de conocimiento  
y a la vez instrumentales Don Manuel Lopez Fernandez

mayor de edad, del comercio, vecino de Amistad oculta, y Don  
Julio Suarez y Suarez, mayor de edad, del comercio vecino de Arroyo Apalo  
que me aseguran no tener excepcion legal alguna para serlo en este  
acto, y ver la otorgante la que se dice y comparece.

Y enterado todo de mi derecho a leer por si este documento,  
por mi acuerdo procedi a la lectura íntegra del mismo en  
cuyo contenido se ratifica la otorgante, no firmando por  
manifiestar no saber, haciéndolo a mi ruego el testigo Don  
Manuel Lopez y Fernandez con el otro testigo, y  
conmigo.

De todo lo cual, de conocer a los citados testigos, de su pro-  
fesion y Verdad con referencia a mi dicho, yo, el infrascripto  
Cónsul de España doy fe.

Emmendado; permiso: Vale. Dorotea emmendado Vale.

Manuel Lopez  
Julio Suarez



Ante mi  
P. Casanilles

ta, y Don  
Arroyo Apalome  
raerlo en este


---

documentos,  
inuso en  
ando por  
testigo Don  
ro testigo, y

---

o, de su pro-  
el infravisto

---

lo vale. -  
López  
ices  


---





CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

*Autorización*

*concedida por D.*

*Francisco Mendler*

*General, a D. Fran-*

*cisco Perea Carrasco.*

*Libri primera*  
 *copia en el día*  
 *de su otorgamiento.*

*Carrasco*



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

folio doscientos veintinueve

Número Ciento siete

En la ciudad de la Habana a veintinueve de Abril de mil novecientos  
nueve; Ante mi Don Pedro Casanilles y Peón, Consul de España  
en esta residencia, ejerciendo como tal funciones de notario en este  
consulado y su distrito; Comparece Don Francisco Mender Gonsalves,  
mayor de edad, casado, del comercio y vecino de la Calzada del Cerro  
número trescientos catorce en esta ciudad. Manifiesta hallarse en el pleno  
goce de sus derechos civiles, sin que nada le conste en contrario, y tenien-  
do a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y  
espontáneamente dice; Que Autoriza a Don Francisco Peres  
Carrasco, mayor de edad, jornalero y vecino accidental de  
Nueva-York, (Estado Unidos de América del Norte), para  
que practique las gestiones necesarias, hasta conseguir la au-  
torización de embarque para la Habana, del menor Aureliano  
Mender Torres, su hijo del compareciente, de tres años de edad  
residente en Nueva York, en the Spanish Protective Society  
of the United States of North America, y para que acom-  
pañe a dicho menor en su viaje, y si no fudiere lo haga  
acompañar por persona de su confianza.

Así lo dice y otorga, siendo testigos de conocimiento y a la  
vez instrumentales Don José Peres Carrasco, mayor de edad  
del comercio, residente en Arroyo Navarajo, finca "El Zaguino"  
y Don Antonio Gonsalves Marques, mayor de edad, del comercio  
y con domicilio en Monte trescientos catorce, los que me aseguran

Autorización

concedida por Don

Francisco Mender  
Gonsalves, a Don Fran-  
cisco Peres Carrasco.

Libri primera  
copia en el día  
de su otorgamiento.

Casanilles

con no tener impedimento legal alguno para serlo en este  
acto, y ser el otorgante el que se dice y comparece.

Y enterado todo de su derecho à leer por sí este documento,  
por su acuerdo procedi à la lectura íntegra del mismo en cuyo  
contenido se ratifica el otorgante firmando con los testigos  
y conmigo.

De todo lo cual, de conocer à los citados testigos, de su pro-  
piedad y veracidad con referencia à un dicho, y o, el infrascripto  
Cónsul de España doy fe.

José Peres

fran. M. M. M.

Antonio González

Ante mí

J. Caenilles



en este

mentos,

o en caso

testigos

le en pro

infrascripto

De

o

o al

o

lles

)



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Poder especial y tr

otorgado por D.  
Luis de Rodri-guez  
Capit y D. Juan  
Fernando de Molina  
y Pedro de D. Fernando  
Rodri-guez dego y otro

Libre primera  
expie en el dia  
de un otorgamiento  
Causa n. 111

Y  
en  
ante  
con  
Segu  
jorn  
ce  
juic  
que  
neu  
de  
Me  
repa  
y p  
rio  
la  
los  
tra  
tin  
Sei  
con  
aut  
tan

# Número Ciento ocho



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

En la ciudad de La Habana a veintinueve de Abril de mil novecientos nueve;  
ante mí Don Pedro Casanilles y Peón, Cónsul de España en esta residencia, ejerciendo  
como tal funciones de notario en este consulado y su distrito: Comparecen; Don  
Segundo Rodríguez Vigil, mayor de edad, jornalero y vecino de San Ignacio, treinta  
Poder especial y tres y medio en esta ciudad, y Don Juan Hernandez Molina, mayor de edad

otorgado por Don  
Segundo Rodr. Vigil  
y Don Juan  
Hernandez Molina  
a favor de Don Fernando  
Rodr. Mejo y otro

jornalero y vecino accidental de esta ciudad. Manifiestan hallarse en el pleno go-  
ce de sus derechos civiles, sin que nada me conste en contrario, y teniendo a mi  
juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dicen  
que confieren poder especial tan bastante como en derecho se requiera o fuere

necesario, a Don Fernando Rodríguez Mejo, mayor de edad, (del comercio) agente  
de negocios matriculado, con domicilio en Madrid, y a Don Emilio Rodríguez  
Mejo, mayor de edad, del comercio y vecino de esta ciudad, para que conjunta o  
separadamente y en nombre y representación de los otorgantes, reclamen, cobren  
y perciban, los créditos que les pertenecen por sus alcances, como soldado y voluntario,  
que respectivamente fueron durante la dominación Española en esta Isla.  
A este fin presentarán en la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas

Libre primera  
copia en el día  
de su otorgamiento  
Casanilles

los resguardos nominativos números treinta y nueve mil ciento cincuenta y  
tres, grupo primero, concepto A, por valor de ciento tres pesetas con veinte cén-  
timos perteneciente a Segundo Rodríguez Vigil, y treinta y nueve mil  
veinticuatro, grupo primero, concepto A, por valor de ciento catorce pesetas  
con cincuenta y cinco céntimos, perteneciente a Juan Hernandez Molina,  
autorizándoles los otorgantes para hacerlos efectivos, firmando recibos, car-  
tas de pago, y cuantos documentos se hicieren precisos, tanto para obtener

su importe, como para solicitar de las autoridades competentes la rectificación de cualquier error u omisión, si por acaso los hubiere, en los resguardos, liquidaciones o ajustes que haya pendientes de cobro, pudiendo también sustituir este poder, redocar sustituto y nombrar otro. Así lo dicen y otorgan, siendo testigos instrumentales y a la vez de conocimiento Don Narciso S. Arguedin y Lombillo, y Don Manuel S. Arguedin y Lombillo, ambos mayores de edad, propietarios, con domicilio en Manrique ciento veintinueve y Diez y siete Puy sesenta y ocho en esta ciudad, respectivamente que me aseguran no tener excepción legal alguna para serlo en este acto, y ser los otorgantes los que se dice y comparecen. Enterado todo de su derecho a leer por sí este documento, por su acuerdo procedí a la lectura íntegra del mismo en cuyo contenido se ratifican los otorgantes, no firmando Juan Alexander Molina por manifestar no saber, haciéndolo a mi ruego el testigo Don Narciso S. Arguedin, con el otro otorgante, el otro testigo y conmigo. Dado lo cual, de conocer a los citados testigos, de mi profesión y veracidad con referencia a mi dicho, yo, el infrascripto Consul de España cley fé entre paréntesis; del comercio, no vale.

Narciso S. Arguedin

Segundo Rodriguez

Manuel S. Arguedin

Ante mí

J. Carrasquillo



la rectificación  
resguardos,  
lo también  
dice y otro  
Don Navarín  
ombillo, con  
ciento  
respectivamente  
lo en este acto,  
de su dere-  
lectura íntegra  
ando Juan  
ego el testigo, de  
ningo. Dito  
terinidad con  
loy fe

quis

ley





CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Poder general  
otorgado por D.  
Marcelino Ben  
Cavallés a favor  
de D. Francisco  
Francisco Guas

Libro primero  
copia en el día de  
otorgamiento.  
Benavides

Q  
en l  
Qui  
con  
Ben  
me  
sus  
cidi  
gen  
tara  
qua  
refe  
ben  
espe  
peri  
bien  
perci  
hava  
y con  
sus  
en p  
que  
y pa  
gont  
celeb



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

# Número ciento (ocho) nueve

En la ciudad de la Habana a veintinueve de Abril de mil novecientos nueve:  
 Ante mí Don Pedro Casavilles y Peón, Consul de España en esta residencia, ejerciendo  
 como tal funciones de notario en este consulado y su distrito: Comparece Don Marcelino  
 Ben Carvalles, mayor de edad, casado, empleado con domicilio en calle ocho nú-  
 mero treinta y uno, Vedado, en esta ciudad. Manifiesta hallarse en el pleno goce de  
 sus derechos civiles sin que nada me conste en contrario, y teniendo a mi juicio la capa-  
 cidad legal necesaria para este acto, libre y espontaneamente dice; Que confiere poder  
 general  
 bastante como en derecho se requiera o fuere necesario, a favor de Don Francisco Lameiro  
 Guas, mayor de edad, vecino de Oficio veintinueve en esta ciudad, para que en su nombre y  
 representación lo use y ejerza con las facultades siguientes; Primero; Acceptor simplemente o con  
 beneficio de inventario, todas las herencias testadas o intestadas que correspondan al otorgante, y  
 especialmente las de sus difuntos padres Don José y Doña María, nombrando al efecto, de partario  
 peritos y tasadores, aprobando los inventarios, tasaciones y divisiones, tomando posesión de los  
 bienes que se le adjudiquen y otorgando las correspondientes escrituras. Segundo; Reclamar, cobrar y  
 percibir cuantas cantidades correspondan o deban entrar en posesión del otorgante por virtud de dichas  
 herencias. Tercero; Administrar, regir y gobernar dichos bienes usándolos por el tiempo, precio  
 y condiciones que le acomode, nombrando uno colonos o inquilinos o desahuciando otros, percibiendo  
 sus rentas y haciendo todas las gestiones de un celoso y entendido administrador. Cuarto; Comprar  
 en pública subasta o privadamente, los predios rústicos o urbanos que considere convenientes, por el precio  
 que estime pagable al contado o a plazos y con las condiciones que estipule. Quinto; Vender de una vez  
 y para siempre todos los bienes, derechos y acciones que pertenecan o deban entrar en posesión del otorgante, firmando y suscribiendo los documentos públicos o privados, que requieran los actos y contratos que  
 celebre. Sexto; Otorgar de los contratos que celebre, y de las obligaciones que contraiga, las escrituras

Poder general  
 otorgado por Don  
 Marcelino Ben  
 Carvalles a favor  
 de Don Francisco  
 Lameiro Guas

Libre primero  
 en el día de  
 otorgamiento.  
 Casavilles

públicas que contengan los requisitos y cláusulas propias de un naturalera, si lo expresara en  
niente ó lo pidiera la parte contraria. Séptimo, acudir en caso necesario y en defensa de los  
intereses del compareciente, ante los Tribunales ordinarios y extraordinarios de Justicia, bien para desluc  
ciar, bien para hacer prevalecer los derechos del otorgante sobre los bienes que se indican, así como conferir  
poderes para pleitos ó procuradores y mandatario judiciales, con todas las cláusulas propias de un natu  
ralera en esta clase de mandatos, pudiendo también sustituir este poder en todo ó en parte, revocar  
sustituto, y nombrar otros. Y si la firmara de lo expuesto se obliga según derecho. Así lo dice y otorga  
siendo testigos de conocimiento y á la vez instrumentales Don Manuel Rubal y Ben y Don  
Valentin Xérega Pidas, ambos mayores de edad, del comercio, y vecinos de  
Escobar ciento veinticuatro y Oficio veinticinco en esta ciudad respectivamente  
que me aseguran no tener excepción legal alguna para serlo en este acto, y ser el otorgante el que se dice  
y comparece. Y enterados todos de su derecho á leer por sí este documento, por su acuerdo procedi  
la lectura íntegra del mismo, en cuyo contenido se ratifica el otorgante, firmando con los testigos  
y conmigo. De todo lo cual, de conocer á los citados testigos, de su profesión y vecindad con  
referencia á su dicho, y, el inscrito Consul de España doy fe de todo en las líneas = general = vale.

Marciano Men

Manuel Rubal y Ben Valentin Xérega



Ante mí  
P. L. Carranillo

is lo evapora con  
en defensa de los  
la bien para desah  
an, an como conser  
propias de m un  
lo o en parte, reser  
so. An lo dice y otorga  
ben y Dan  
y deinos de  
res pectivamente  
otorgante el que se dice  
acuerdo procedi  
cando un lo tervio  
y deidad con  
= general = vale.

iego

ly



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Poser especial  
otorgado por D. Carlos  
Manuel de la Cruz  
a favor de D.  
Nicolás Alameda y Plas

1/1

Libro primero  
copias en el di-  
ceno otorgamiento  
de canillas

M  
En la  
muerto  
etc  
lado  
de Sei  
Prus  
scint  
Celest  
objeto  
nida  
y la  
ter ha  
la cap  
dicen  
1/2. Que  
en de  
Alme  
en m  
sus a  
y cap  
de su  
nil  
que



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

doscientos treinta y uno  
días

Numero ciento (nueve)

En la ciudad de la Habana a veintinueve de Abril de mil novecientos  
nueve; Ante mi Don Pedro Cabanilles y Peón, Consul de España en  
esta residencia, ejerciendo como tal funciones de notario en este consu-  
lado y su distrito; Comparecieron Doña Carmen Fernandez Martiner  
de veintinueve años de edad, casada, su esposo Don Celedonio Fernandez  
Pruviera, mayor de edad y Don Casimiro Fernandez y Martiner de  
veintiseis años, casado, vecinos los tres de esta ciudad; Concurrió Don  
1/ Celedonio Fernandez Pruviera (por su propio derecho, y además) en  
objeto de conceder a su consorte la licencia marital en derecho reque-  
rida, que de haber sido pedida, concedida y aceptada a mi presencia  
y la de los testigos, yo, el Consul doy fe. Aseguran los comparecien-  
tes hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, y teniendo a mi juicio  
la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontaneamente  
dixen.

2/ Que confieren poder especial tan bastante y amplio, como  
en derecho se requiera o fuese necesario, a favor de Don Guidero  
Almarán y Blas, vecino de Madrid, mayor de edad, para que  
en nombre y representación de los comparecientes y ejercitandolos  
sus derechos de los mismos, se presente en el Monte de Piedad  
y caja de ahorros de Madrid, y retire de dicho centro, el importe  
de sus libretas de los otorgantes, señaladas con los números setenta  
mil setecientos ochenta y siete, y setenta mil ochocientos siete, las  
que arrojan la cantidad de doscientas veintinueve pesetas cada

Poder especial  
otorgado por D.ª Carmen  
Fernandez Martiner  
y Pruviera, a favor de D.ª  
Guidero Almarán y Blas

Libro primero  
copias en el di-  
strito otorgamiento  
Cabanilles

una, o sea **cuatrocientas cincuenta y ocho pesetas** entre  
ambas, firmando al efecto los recibos cartas de pago y demás docu-  
mentos que fuesen necesarios, presentando los comprobantes y recibos  
que se requieran hasta hacer efectiva la mencionada cantidad de  
cuatrocientas cincuenta y ocho pesetas a que ascienden las dos citadas,  
mas los intereses por este capital devengado o por devengar  
libretas pudiendo ratificar, rectificar y sustituir este poder, revocar  
sustituto y nombrar otros. Asi lo dicen y otorgan, siendo testigos  
de conocimiento y a la vez instrumentales Don Benigno Digan  
Trada, mayor de edad, del comercio, vecino de San Pedro de Sancti Spiritus, y Don  
Manuel Acabal Diaz, mayor de edad, del comercio, vecino de Mercedes doce,  
que me aseguran no tener impedimento legal alguno para serlo  
en este acto, y ser los otorgantes los que se dice y comparecen.  
Y enterado todo de su derecho a leer por si este documento, por su  
averdo procedi a la lectura íntegra del mismo, en cuya continen-  
da se ratifican los otorgantes firmando con los testigos y comparecidos.  
De todo lo cual, de causar a los citados testigos, de su profesion y veracidad  
con referencia a su dicho, y a el infrascripto Cónsul de España doy fe.  
Entre lineas = mas los intereses por este capital devengado o por devengar = Dale

Casimiro Fernandez <sup>Mar</sup>

Carmen Fernandez <sup>Mart</sup>

Edonís Fernandez <sup>tinis</sup>

B. Digan

Manuel Acabal

Ante mi  
P. Casanueva



setas entre

y demás don

tes y escritos

ntidad de

las dos citadas

gar

roder, verdeen

iendo testigo

igno Digan

uato, y dan

eaderes doce,

para serlo

parecen

reute, por un

una conten

y conuigo.

sion y deuidad

mana day pi.

tenjar = Dale

nder. Man

ting

vcty. Mar

ting

is. A. B. C.





CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Se libraron dos  
copias en la  
fecha en que  
formulo las  
presente acta

*De Guillen B*

De  
g  
re  
no  
re  
fe  
ha  
C  
el  
d  
C  
g  
fe  
h



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Numero Ciento once.

Ratificación y Protocolización de protesta de averías de mar.

En la ciudad de la Habana á dos de Mayo de mil nove-  
 cientos nueve ante mí, Don Pedro Cavallés y León, Consul de Es-  
 paña en esta residencia, ejerciendo como tal, funciones de Notario  
 en este Consulado y en distrito, compareció Don Alfredo Garriga  
 mayor de edad, Capitán de la marina mercante y del vapor-co-  
 rreo español "Montserrat" de la Compañía Transatlántica de  
 Barcelona, de lo que es conignatario en esta plaza el señor  
 Don Manuel Oladuy. Manifestó hallarse en el pleno  
 goce de sus derechos civiles y que nada le contó en contra-  
 rio, y, teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria pa-  
 ra este acto, libre y espontáneamente dice: Que en el Con-  
 sulado de España en San Juan de Puerto Rico y en  
 fecha veintiocho de Abril del mes propio pa-  
 sado, formuló protesta de averías de mar á  
 consecuencia de los malos tiempos sufridos con  
 el buque de su mando en su viaje de travesía  
 de España á aquel puerto.

Continuo manifestando el Capitán compareciente  
 que su presencia en este acto, es el de Ratí-  
 ficar en todas sus partes la mencionada  
 protesta requisándome á la vez para que

Se libraron dos  
 copias en la  
 fecha en que  
 formuló la  
 presente acta.

*de mielly*

la una á continuación lo que venifio quedando  
anotada con el número que se encabeza la  
presente.

Qui lo dice, siendo testigos instrumentales Don  
Joaquín de Guisoyes Joneuwa y Don Antonio Gomez  
Valencia ambos mayores de edad, empleados,  
de este vecindario y sin excepcion alguna legal  
juramento en este acto.

Y enterado todo de su contenido á leer por si este do-  
cumento por un acuerdo procedi á la lectura in-  
tegra del mismo en cuyo contenido se ratifi-  
ca el Capitan firmando con los testigos y con  
migo. De todo lo cual del conocimiento del  
compareciente y de cuanto el presente contiene  
yo, el Viceconsul digo, Consul de España doy  
fe. =

*Barriga*

*Joaquín Guisoyes*

*Antonio Gomez*



*J. Casanilles*

is quedando

era la

es Don

onio James

pleados,

una legal

ri este do-

lectura in

re raipe

ges y con

mento del

contiene

no doy

>

==

James



bles



